

239
/



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinte de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-059-2017-0-0344-00

Se le pone de presente al peticionario que cuando del derecho de petición se hace uso en el curso del proceso, el mismo corre la suerte del trámite, conforme lo previsto en el Estatuto Procesal Civil.

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-290 de 1993 señaló lo siguiente:

“El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. El juez en el curso del proceso está obligado a tramitar lo que en él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A., para las actuaciones judiciales de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del art. 1° del C.C.A.”

En este orden de ideas, y en consideración al pedimento que antecede:

Teniendo en cuenta el escrito que antecede (Fl. 228-238 C.1), y previo a dar trámite a lo peticionado por la parte demandante, por secretaría oficiar a la alcaldía Local de la Candelaria, para que en el término de 5 días posteriores a la notificación de esta providencia se sirva indicar el trámite dado a la Comisión No. 1196 de fecha 04 de septiembre de

2020, toda vez que aún no se ha dado respuesta al despacho por parte del comisionado.

De igual manera, se ordena a la O. E. C. M., para que realice la búsqueda del Despacho Comisorio No. 1196, en los correos electrónicos allegados a este despacho y/o O. E. C. M. proveniente del comisionado, de lograr ubicarse, imprimirlo y agregarlo al expediente para resolver conforme la normatividad vigente.

Finalmente, oficiar a la Oficina de Reparto de la Rama Judicial, para que también se realice la búsqueda del Despacho Comisorio No. 1196, para ello debe indicarse todos los datos necesarios para su pronta ubicación y que proviene de la Alcaldía Local de la Candelaria, como quiera que aquella indica ya haber realizado la devolución.

Notifíquese la presente providencia al peticionario por el medio más expedito.

CÚMPLASE



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de agosto de dos mil veintiuno

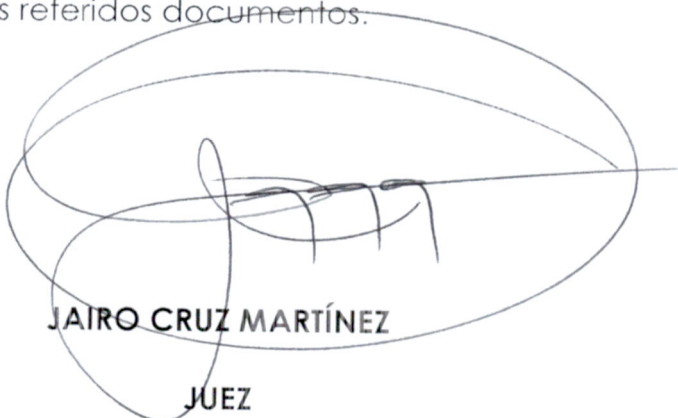
PROCESO. 11001-40-03-065-2016-0-0411-00

Se agrega la información que allega el Minsiterio de Defensa Nacional Comando Comandante General de las Fuerzas Militares Ejército Nacional Dirección de Prestaciones Sociales, mediante el cual solicita que se confirme si la medida de embargo decretada aun se encuentra vigente, para que las partes se enteren de su contenido y hagan las manifestaciones que a bien tengan.

Por secretaría y por el medio **más expedito**, comunicar al Minsiterio de Defensa Nacional Comando Comandante General de las Fuerzas Militares Ejército Nacional Dirección de Prestaciones Sociales, que la medida de embargo decretada mediante providencia de fecha 7 de julio de 2016, y comunicada con oficio No. 001188 de fecha 15 de julio de 2015, No. 02413 de data 25 de junio de 2018, y se encuentra **VIGENTE**, por lo que deberá dar cumplimiento a ella.

Aportése copia de los referidos documentos.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría



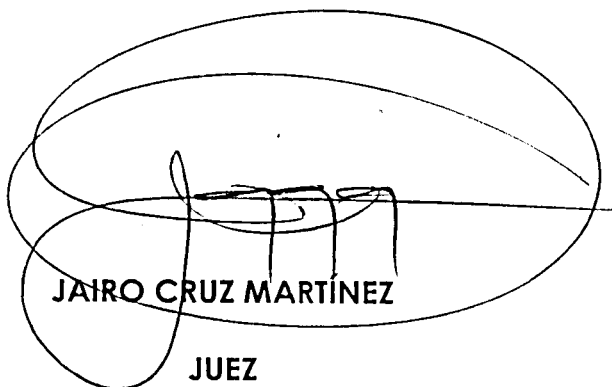
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinte de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-036-2017-0-1038-00

Previo a dar curso a la petición que precede (Fl. 215 – 220 C.1), se requiere al demandante cesionario (INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS SAS INVERTS SAS) para que allegue el documento idóneo mediante el cual se le faculta al Representante Legal José Fernando Soto García para realizar cesiones del crédito y hasta qué monto, como quiera que de lo aportado no se evidencia tal labor.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021
Por anotación en estado Nº 086 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinte de agosto de dos mil veintiuno

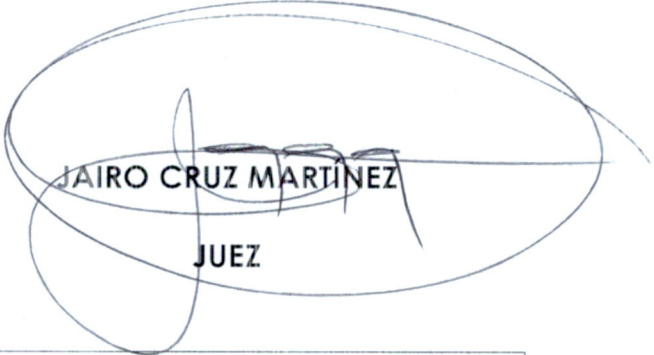
PROCESO. 11001-40-03-023-2017-0-0122-00

1.- Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

2.- Se agrega y pone en conocimiento de las partes lo informado por el señor Ignacio Arciniegas Echeverry, en lo referente a la venta del establecimiento de comercio denominado **DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS LA OCTAVA**, así como la nueva dirección carrera 127 No. 15B- 05 Lote 8 de la ciudad de Bogotá, Barrio Fontibón, en dónde se ubica el vehículo identificado con placas HBW 163, para que se enteren de su contenido y si a bien lo tienen hagan las manifestaciones que a bien tengan.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021

Por anotación en estado **N° 086** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinte de agosto de dos mil veintiuno

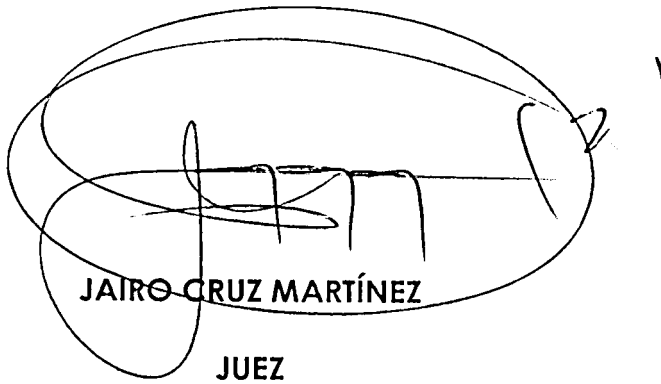
PROCESO. 11001-40-03-018-2016-0-0370-00

Se requiere a la secretaría para que continúe realizando la respectiva foliación del cuaderno principal.

Previo a dar curso a la solicitud que antecede (**dependiente judicial**), se requiere al demandante para que indique al despacho si va a intervenir dentro de este asunto el señor Jose Jhonattan Triana Vargas como representante legal para asuntos judiciales o lo va a continuar realizando por intermedio de apoderado judicial como lo ha venido haciendo; de no ser así, allegue el correspondiente paz y salvo por concepto de honorarios del profesional del derecho.

Finalmente, indique el correo electrónico para efectos de notificaciones.

NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021
Por anotación en estado Nº 086 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

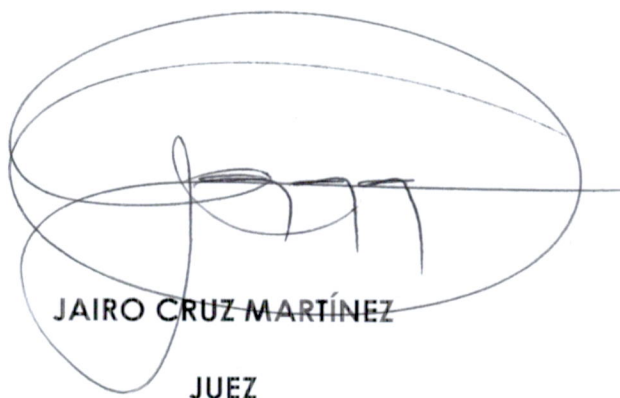
Bogotá D.C., veinte de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-018-2016-0-0370-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021
Por anotación en estado Nº 086 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinte de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-029-2016-0-0985-00

Revisado el expediente, se requiere a la secretaría para que agregue de manera adecuada los memoriales y los ingrese, cada vez que requiera pronunciamiento por parte del despacho, de igual manera para que continúe realizando la respectiva foliación, esto con ocasión a que el accionante radicó escrito el día 02 de junio de 2021, solicitando decisión acerca del memorial radicado el día 9 de febrero de 2021, sin que el despacho le haya resuelto, pues no fue ingresado.

Posteriormente, el día 06 de julio solicitó copia del auto de fecha 07 de mayo de 2021, la cual fue tramitada por la secretaría, enviándole la copia de lo requerido, sin indicarle la manera cómo puede tener acceso de manera virtual y en el micrositio del despacho, pues cada vez que haya un pronunciamiento va a requerir el envío de manera particular, y pues para ello, hay que instruir al usuario para que lo haga personalmente.

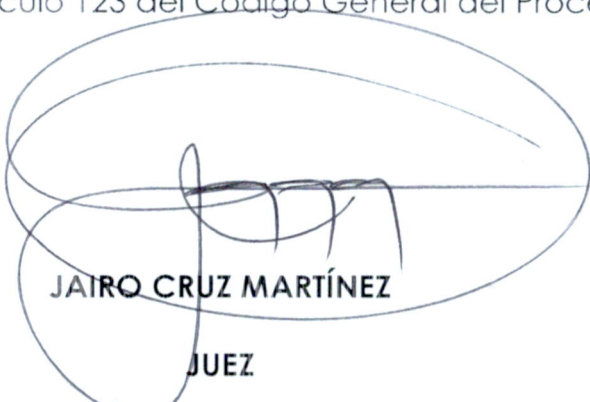
Nuevamente, el día 09 de julio allega dependencia judicial, la cual requiere pronunciamiento del despacho, y en su lugar se le estampó el sello del art. 109 del C. G. del P., situación que es de resorte del juzgado.

Por lo anterior, se retira del cuaderno principal el memorial en el cual está solicitando pronunciamiento del memorial radicado el día 9 de febrero de 2021, y se agrega al cuaderno de medidas cautelares, que es a dónde corresponde, junto con la respectiva foliación.

Respecto de las dependencias otorgadas a las señoras Dayana Alexandra Tarazona Oliva, y Andrea Catherine Abril Coronado, no se tienen en cuenta las autorizaciones que anteceden, presentadas por el apoderado demandante como quiera que las mismas deberán aportarse en debida forma, precisando y probando de ser el caso, la calidad de estudiante de derecho de la persona a quien otorga la autorización.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Literal F del Artículo 26 y el Artículo 27 del Decreto 196 de 1971, en concordancia con lo consignado en el artículo 123 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021
Por anotación en estado Nº 086 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinte de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-029-2016-0-0985-00

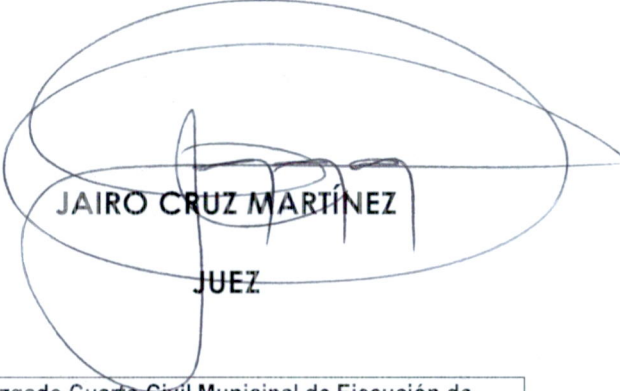
1.- Una vez agregado de manera adecuada el escrito dónde el demandante solicita pronunciamiento respecto de medida cautelar dirigida al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se le indica que, revisado el expediente, ésta ya fue resuelta mediante providencia de fecha 07 de mayo de 2021, en dónde se le requirió para que elevara la petición desde el correo electrónico que tiene registrado en el acápite de notificaciones, sin que haya dado cumplimiento a ello.

2.- Posteriormente, el día 21 de mayo de 2021, solicitó copia del auto de fecha 07 de mayo de 2021, la cual fue tramitada por la secretaría, enviándole la copia de lo requerido.

3.- Se deja constancia que del cuaderno de medidas cautelares se retira el memorial de la dependencia judicial otorgada a la señora Dayana Alexandra Tarazona Oliva, y se agrega al principal, téngase en cuenta que mediante auto de esta misma fue resuelto.

4.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la información aportada por el abogado actor, con ocasión de ser tenidos en cuenta todos los correos electrónicos que sean emitidos desde el dominio @grupojuridico.co para efectos de notificaciones.

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

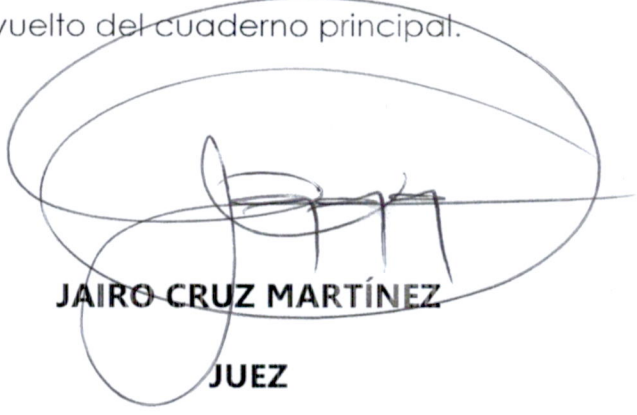
Bogotá D.C., veinte de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-032-2018-0-0299-00

Revisado el expediente se evidencia que no se encuentra pendiente nada que amerite pronunciamiento del despacho; toda vez que lo solicitado es una labor netamente secretarial, es por ello que se requiere a la secretaría para que tenga mayor cuidado al momento de ingresar las diligencias y que además tenga presente el art. 109 del C. G. del P. "...los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos..."

De lo revisado se evidencia que la petición que precede, es la expedición de una certificación sobre la existencia de remanentes, la cual se encuentra pendiente del pago del arancel judicial conforme se evidencia a folio 142 vuelto del cuaderno principal.

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

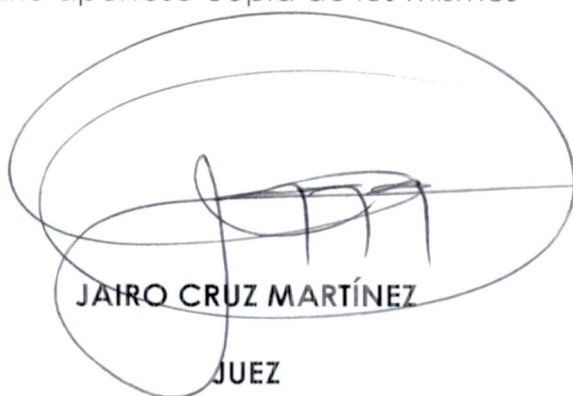
Bogotá D.C., veinte de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-039-2018-0-0109-00

Por secretaría ofíciase al pagador del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDANTE DE LAS FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL COMANDO DE PERSONAL DIRECCIÓN DE PERSONAL** con el fin de que informe dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación el trámite impartido a los oficios No. 21706 de 21 de marzo de 2019 y No. 656 de 4 de abril de 2018, so pena de dar aplicación al núm. 3 del art. 44 del C. G. del P. y núm. 9 inc. 2 del art. 593 del C. G. del P.

De ser necesario apórtese copia de los mismos

NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021
Por anotación en estado Nº 086 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-039-2018-0-0109-00

Se le pone de presente al peticionario que cuando del derecho de petición se hace uso en el curso del proceso, el mismo corre la suerte del trámite, conforme lo previsto en el Estatuto Procesal Civil.

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-290 de 1993 señaló lo siguiente:

“El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. El juez en el curso del proceso está obligado a tramitar lo que en él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A., para las actuaciones judiciales de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del art. 1° del C.C.A.”

En este orden de ideas, y en consideración al pedimento que antecede:

Teniendo en cuenta el escrito que antecede (Fl. 52-56 C.1), como quiera que el mismo no cumple con el derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso, que establece que “Las personas que hayan de comparecer al proceso

deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado. .

."

Debe tener en cuenta el memorialista que nos encontramos ante un proceso de **menor cuantía**, dentro del cual, como lo impone la norma en cita, se debe comparecer por conducto de apoderado.

No obstante; lo anterior, se le indica, en este despacho cursa proceso Ejecutivo en su contra iniciado por el Banco Popular S. A. desde el 09 de marzo del año 2018, y que inicialmente lo conoció el Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá, se decretó medida cautelar, que una vez emitido el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución fue asignado a este estrado judicial el cual se tramita en la actualidad.

Notifíquese la presente providencia al peticionario por el medio más expedito.

CÚMPLASE



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

12)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

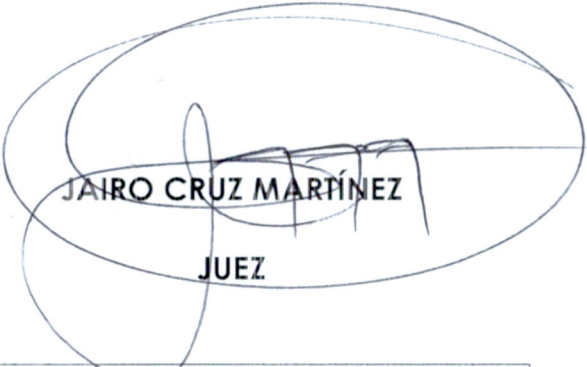
Bogotá D.C., veinte de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-001-2019-0-0630-00

De acuerdo a lo requerido por el Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá mediante oficio No. 2256 de fecha 28 de junio de 2021, indicando que allí cursa un proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante respecto de la señora **MARÍA ADELAIDA GARAVITO MARULANDA** identificada con C. C. No. 20.325.088; una vez revisada la base de datos de este despacho se encontró el proceso Ejecutivo Singular No. 01-2019-00630 (**demanda principal y acumulada**) donde figura como demandada la señora Garavito Marulanda, por lo que se remite el expediente de la referencia a ese estrado judicial para el trámite correspondiente.

Por Secretaría realícese las gestiones necesarias para ello, previas las constancias del caso en el sistema de Justicia Siglo XXI y descargue de los inventarios de este despacho, así mismo deberá oficiar a las entidades correspondientes indicando que las medidas cautelares aquí decretadas deberán dejarse a disposición del referido despacho con ocasión del proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante respecto de la señora **MARÍA ADELAIDA GARAVITO MARULANDA** identificada con C. C. No. 20.325.088.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

FAB



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

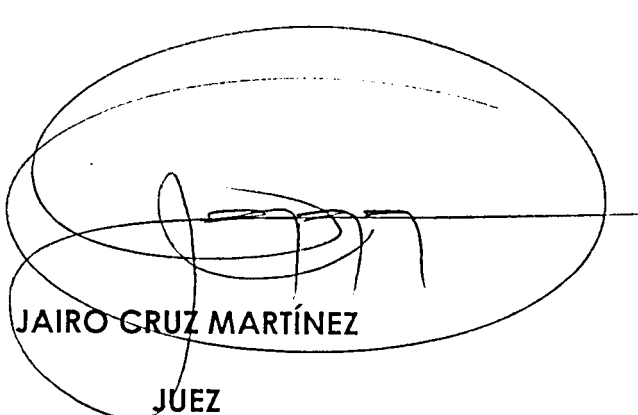
Bogotá D.C., veinte de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-012-2019-0-0908-00

El despacho se abstiene de dar trámite a la liquidación que precede, como quiera que no está dando cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago, y en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, toda vez que está liquidando intereses los cuales no fueron decretados conforme se evidencia en los autos antes referidos, además de la certificación allegada se evidencia que para las cuotas de administración de agosto a diciembre de 2012, así como la de enero de 2013 indica que el saldo insoluto es de cero pesos, de igual manera lo presenta para los meses de mayo a septiembre de 2013, y así sucesivamente, por lo que no coincide con lo decretado.

Es por ello, que se requiere a la accionante para que verifique nuevamente lo decretado junto con la certificación y lo liquidado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021
Por anotación en estado Nº 086 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.



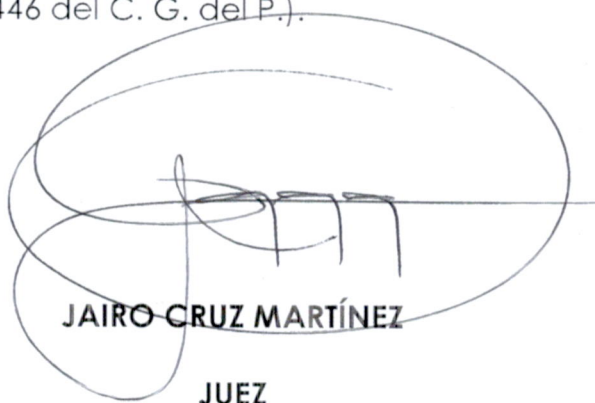
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinte de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-052-2015-0-1228-00

Teniendo en cuenta (Fl. 108-110 C.1) que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



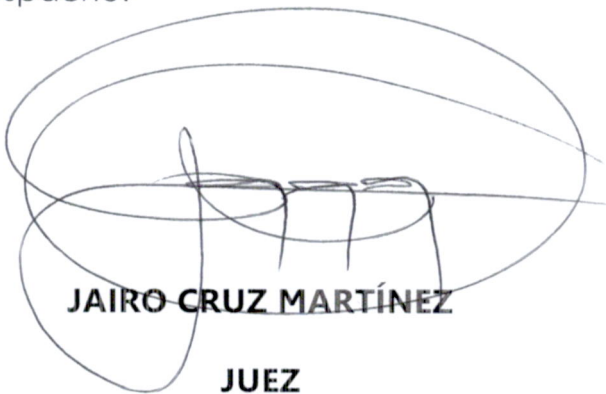
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinte de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-039-2014-0-1061-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, mediante la cual indica que no encontró correo electrónico para dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante auto de fecha 16 de julio de 2021, se le requiere a la Asistente Administrativo Grado 5 Angelica Aranguren para que revise el folio 48 del cuaderno de medidas cautelares y ahí encontrará uno de ellos, adicionalmente se adjunta el de la parte actora también MARSAENZ77@GMAIL.COM, para que dé cumplimiento a lo dispuesto por el despacho.

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-010-2015-0-1597-00

Por secretaría ofíciase al pagador de la entidad **GANO EXCEL COLOMBIA** con el fin de que informe dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación el trámite impartido al oficio No. O-0221-358 de 26 de febrero de 2021, so pena de dar aplicación al núm. 3 del art. 44 del C. G. del P. y núm. 9 inc. 2 del art. 593 del C. G. del P.

De ser necesario apórtese copia del mismo.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 086 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



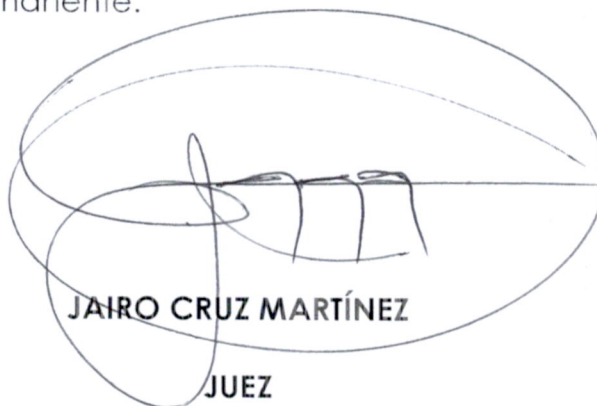
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinte de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-060-2010-0-0538-00

Se niega la solicitud que eleva el acionante, como quiera que la medida de embargo dirigida a la Policía Nacional, ya se encuentra dada desde el día 16 de julio de 2010 por el juzgado de origen, y comunicada mediante el oficio No. 2010-2682 de fecha 20 de septiembre de 2010, con ampliación de la suma de embargo con oficio No. 9988 de 5 de marzo de 2018; recibiendo respuesta de la entidad el 12 de octubre de 2018, que la medida aquí solicitada se encuentra como remanente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 086 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-068-2013-01686-00

Una vez revisado el expediente se advierte que los memoriales y foliación del mismo, no se encuentran debidamente agregados al cuaderno que pertenece ni numerados correctamente, tal conforme lo dispone el artículo 109 del Código General del Proceso, lo cual, genera anarquía que conduce a confusiones y omisiones en las decisiones que han de tomarse y, obviamente, iría en contra del debido proceso.

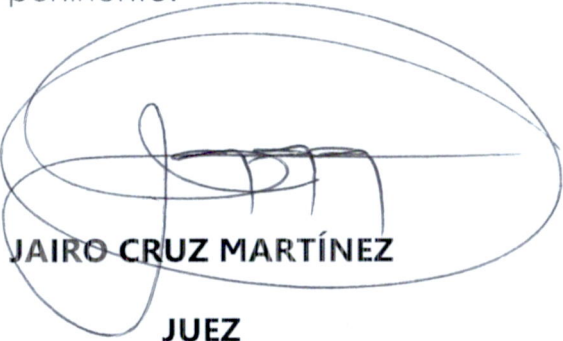
Como quiera que la secretaría ha sido recurrente en esta práctica de desatención en los términos antes anotados y los empleados de este despacho no contamos con el tiempo para asumir esa tarea secretarial, de conformidad con los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso se dispone:

a.- Se ordena a la secretaría que componga los cuadernos y folios del expediente en el lugar adecuado, procédase a dejar la numeración de los folios correctamente a fin de evitar pérdida de tiempo que va en detrimento del usuario de la justicia.

b.- Se reitera a la secretaría que debe colocar más atención para que no se vuelva a presentar la anomalía aquí advertida, so pena de oficiar al Comité de los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que se inicien las acciones disciplinarias a que diere lugar.

c.- En consecuencia, secretaría, en el menor tiempo posible dé cumplimiento con lo aquí decidido, realizado lo anterior, regrese el expediente al despacho, de manera preferente, para así reponer la espera del turno para resolver lo pertinente.

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

121



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

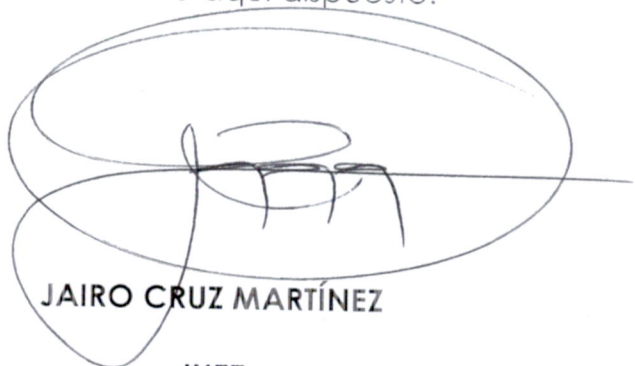
Bogotá D.C., veinte de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-068-2013-0-1686-00

1.- Revisado en el SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura, se verifica que desde dónde proviene este correo electrónico es el que se encuentra allí inscrito, es por ello que de ahora en adelante téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que el ejecutante consigna en el escrito obrante a folio 20 del cuaderno de medidas cautelares.

2.- Teniendo en cuenta la solicitud que eleva el accionante, es preciso indicar que la medida de embargo a bancos ya fue decretada por el juzgado de conocimiento mediante (Fl. 7 C.2) con providencia de fecha 02 de abril de 2014, de igual manera se encuentra (Fl. 15 C.2) realizada la circular bancaria desde el día 10 de abril de 2014, sin que se evidencie trámite dado por la parte interesada, como tampoco existe respuesta de alguna entidad bancaria, por lo que se ordena la actualización del referido oficio, por secretaría dese cumplimiento a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

FABF



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinte de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-083-2020-0-0009-00

En atención al memorial que antecede (Fl. 30-31 C.2), se decreta el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo honorarios, contratos civiles, comisión, cesantías, prestaciones sociales, bonificación, y/o cualquier contra prestación de obra o de prestación de servicios legal de la mesada pensional o asignación de retiro que perciba el señor **HIDALGO HERRERA MIGUEL ÁNGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12120583 como pensionado de la Caja General de Retiro de la Policía Nacional Casur.

Limítense la medida decretada a la suma de \$ 40.000.000.,00

Líbrese el correspondiente oficio al pagador o empleador de dicha entidad informándole lo pertinente de conformidad con el art. 593 numeral 9 del C. G. del P., informando que los mismos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 086 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

FABP



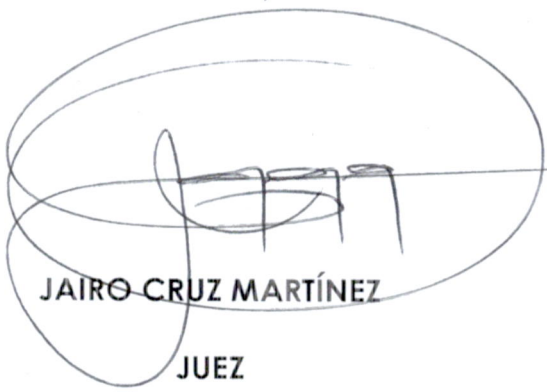
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-083-2020-0-0009-00

Teniendo en cuenta (Fl. 49 vuelto C.1) que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE, (2)

 (2)
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021
Por anotación en estado Nº 086 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



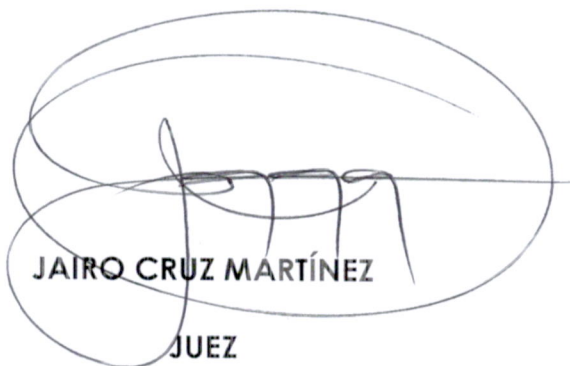
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinte de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-064-2015-0-1353-00

El despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado en el escrito que antecede, toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada, quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere. Adicional a ello; no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021
Por anotación en estado Nº 086 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-047-2002-0-0579-00

Una vez revisado el expediente se advierte que los memoriales y foliación del mismo, no se encuentran debidamente agregados al cuaderno que pertenece ni numerados correctamente, tal conforme lo dispone el artículo 109 del Código General del Proceso, lo cual, genera anarquía que conduce a confusiones y omisiones en las decisiones que han de tomarse y, obviamente, iría en contra del debido proceso.

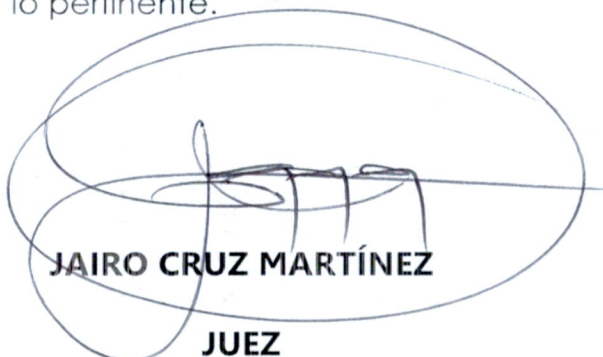
Como quiera que la secretaría ha sido recurrente en esta práctica de desatención en los términos antes anotados y los empleados de este despacho no contamos con el tiempo para asumir esa tarea secretarial, de conformidad con los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso se dispone:

a.- Se ordena a la secretaría que componga los cuadernos y folios del expediente en el lugar adecuado, procédase a dejar la numeración de los folios correctamente a fin de evitar pérdida de tiempo que va en detrimento del usuario de la justicia.

b.- Se reitera a la secretaría que debe colocar más atención para que no se vuelva a presentar la anomalía aquí advertida, so pena de oficiar al Comité de los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que se inicien las acciones disciplinarias a que diere lugar.

c.- En consecuencia, secretaría, en el menor tiempo posible dé cumplimiento con lo aquí decidido, realizado lo anterior, regrese el expediente al despacho, de manera preferente, para así reponer la espera del turno para resolver lo pertinente.

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



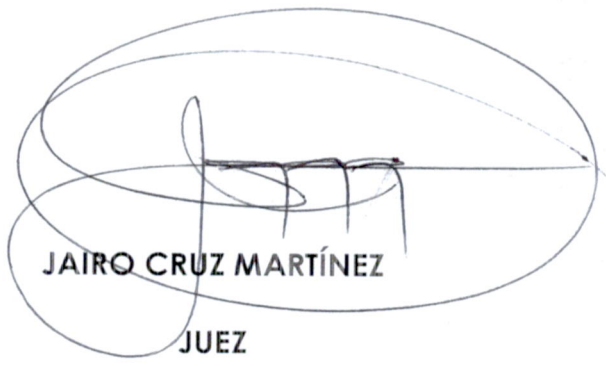
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinte de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-019-2013-0-0063-00

La peticionaria ha de dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante providencia de fecha 30 de abril de 2021, esto es acreditar el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida del SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021
Por anotación en estado Nº 086 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-025-2012-0-1223-00

1.- Ténganse en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 268 C.1) aportada por la abogada **MARITZA OROZCO ÁVILA** en calidad de abogada de los dos demandados dentro del proceso de la referencia para efectos de notificaciones.

2.- Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **MARITZA OROZCO ÁVILA**, como apoderada judicial en la forma y términos para los efectos del endoso conferido (Fl. 269-270 C.1).

3.- Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la demandada respecto enviar el expediente virtual, se le indica que debido al cúmulo de expedientes que conoce este despacho no se encuentran digitalizados, por lo que no es viable dar curso a ello de manera inmediata, adicionalmente se indica que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra en las gestiones tendientes para aquello.

Por lo anterior, se informa que debido a las contingencias implementadas con ocasión del Covid -19, la Oficina de Ejecución Civil Municipal junto con los Juzgados de la misma especialidad adoptaron unas medidas para que los usuarios puedan tener acceso al expediente, el que se indica a continuación:

COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL

LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS Y SU OFICINA DE APOYO

INFORMAN:

Que con el fin de dar cumplimiento a todos y cada uno de los Acuerdos y Circulares emitidos por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura y las directrices de la Dirección Ejecutiva Seccional Administración de Justicia – DESAJ- de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, a fin garantizar el acceso a la administración de justicia preservando la vida y salud de los usuarios y servidores judiciales, para la atención y trámite de los procesos de conocimiento de los juzgados de esta especialidad, se han adoptados los canales de comunicación que a continuación se detallan:

1. ACCESO A DECISIONES JUDICIALES Y TRASLADOS EN FORMA VIRTUAL.

Las decisiones judiciales proferidas (providencias), podrán consultarse a través de los estados electrónicos, publicados en el micrositio de la rama judicial en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/918>

Donde deberá seleccionar la ciudad de Bogotá y allí acceder al Despacho judicial que desea consultar, eligiendo el vinculo de estados electrónicos y/o traslados, según lo requiera.

2. PRESENTACION DE MEMORIALES Y ESCRITOS.

Los memoriales y solicitudes relativas acciones constitucionales, desacatos, disciplinarios, habeas corpus, vigilancias administrativas deberán ser remitidos en formato PDF al correo electrónico:

ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las solicitudes, memoriales y demás peticiones relacionadas con procesos judiciales deberán ser radicados en formato PDF a través del correo electrónico:

servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor usuario estos canales son los únicos habilitados para tales efectos; por tanto, absténgase de copiar su solicitud a los correos de los Despachos y/o remitirlos a tantos como se han implementado, dado que ese actuar, por el número de expedientes que maneja la oficina, genera pérdida de trazabilidad de su petición y una retroalimentación innecesaria. Además, deberá iniciar claramente el número de radicación del proceso (conformado por los 23 dígitos) nombre de las partes, teléfono de contacto y correo electrónico.

3. CORRESPONDENCIA FISICA.

La entrega de correspondencia física será recibida directamente por la Dirección Seccional de Administración Judicial, quien establecerá reglas especiales y horarios para el recibo y entrega de aquella con destino a los Despachos judiciales, atendiendo las condiciones de bioseguridad necesarias para tal efecto. En su oportunidad se dará a conocer la respectiva directriz. (Artículo 4º Acuerdo PCSJA20-11581).

4. ENTREGA DE OFICIOS.

Si requiere la entrega de algún oficio ordenado en alguna providencia, con destino a una entidad pública o privada, remita la solicitud en forma exclusiva, debidamente firmada y con indicación de sus datos personales y número telefónico de contacto en formato PDF al correo electrónico:

Respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

y anexe los siguientes documentos:

* Fotocopia de documento de identificación, si actúa en causa propia. *
Fotocopia de la Tarjeta Profesional, si actúa como abogado de alguna de las partes y/o tercero.

Entre Despachos Judiciales y Tribunales nos comunicaremos vía correos electrónicos institucionales.

5. DEPOSITOS JUDICIALES.

Toda solicitud relacionada con pagos de depósitos judiciales, fraccionamientos, conversiones, reposiciones y títulos materializados se canalizarán exclusivamente a través del correo electrónico:

solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por tanto, todas estas transacciones se harán únicamente a través del acceso seguro dual al portal web transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario por parte de los administradores de las cuentas judiciales (Oficina de Ejecución Civil Municipal) en horario hábil de lunes a viernes de 8:00 a.m a 5:00 p.m. sin acudir a ningún trámite o actuación adicional que implique el diligenciamiento y firma de formatos en físicos, el uso de papel, la interacción personal o el desplazamiento a la sede judicial. (Circular PCSJC2017 DEL 29/04/2020 del Consejo Superior de la Judicatura).

Una vez observe que en el aplicativo de "CONSULTA DE PROCESOS" de la Página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación: CONSTANCIA SECRETARIAL, con la anotación "Títulos Autorizados" podrá el beneficiario o autorizado del (los) depósito (s) judicial (les) acudir al Banco Agrario para obtener el pago correspondiente.

6. TUTELAS Y HABEAS CORPUS.

Se realizará a través del siguiente link:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>

7. RADICACION DE DEMANDAS.

La presentación de demandas ordinarias se realizará de manera virtual, a través de la URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/demandaenlinea>

En el cual el usuario debe registrar los datos de la demanda y cargar los documentos que hagan parte de esta en formato PDF y según las condiciones que se establezcan en el manual del usuario, y en la circular DESAJBOC20-29.

8. SOLITUDES DE DESARCHIVO DE PROCESOS.

Solicitudes y peticiones sobre los servicios de apoyo que presta la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, entre las que se encuentran el desarchivo se tramitarán ingresando al siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccionseccional-de-administracion-judicial-de-bogotacundinamarca/oficinas-adscritas>,

9. ATENCION PREFERIBLEMENTE VIRTUAL Y PRESENCIAL EXCEPCIONAL CON CITA PREVIA.

Se continuará con la ATENCION VIRTUAL a los usuarios judiciales, la cual se hará a través de los correos electrónicos atrás citados, igualmente contamos con nuestra OFILINEA 031-2438795 donde será atendido exclusivamente por un servidor(ra) en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 meridiano y de 2:00 a 5:00 p.m.

9.1. Atención presencial.

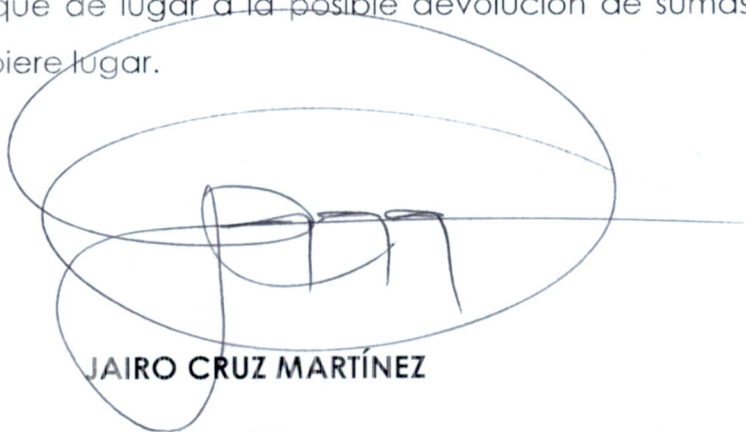
Por regla general la Oficina de Ejecución Civil Municipal no prestará atención presencial al público. Si excepcionalmente desea ser atendido de manera presencial, podrán ingresar únicamente en el horario de 9:00 am. a 3:00 p.m., por un periodo limitado, al lugar autorizado y previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogotacundinamarca/230>

Debiéndose observar tanto por los servidores judiciales como por los usuarios todas las medidas de bioseguridad. (Acuerdo CSJBT20-60 modificado y adicionado por el Acuerdo CSJBTA20-61).

4.- Finalmente, se niega la solicitud de realizar la entrega de dineros a la accionada, como quiera que este asunto aun no ha terminado por ninguna causal y que dé lugar a la posible devolución de sumas de dineros si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021
Por anotación en estado Nº 086 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

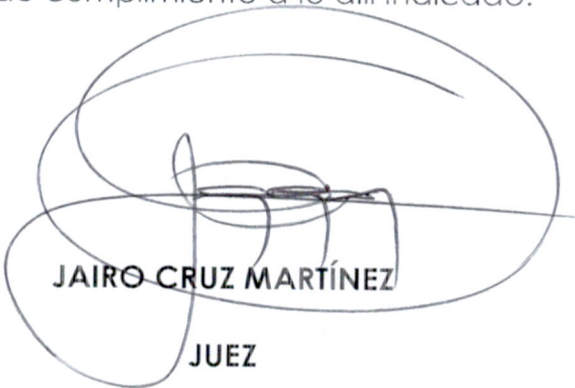
Bogotá D.C., veinte de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-055-2016-0-1720-00

Revisado el expediente se evidencia que no se encuentra pendiente nada que amerite pronunciamiento del despacho; toda vez que lo solicitado es una labor netamente secretarial, es por ello que se requiere a la secretaría para que tenga mayor cuidado al momento de ingresar las diligencias y que además tenga presente el art. 109 del C. G. del P. "...los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos..."

No obstante, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el despacho mediante providencia de fecha 23 de julio de 2021, se requiere a la secretaría para que dé cumplimiento a lo allí indicado.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021

Por anotación en estado **Nº 086** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinte de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-079-2018-0-0190-00

1.- Se agrega y pone en conocimiento de las partes el informe que antecede, proveniente de la O. E. C. M. mediante el cual indica sobre la existencia de dineros (\$515.196, 00) dentro de este asunto; de igual manera, se requiere al accionante para que indique si autoriza la entrega de los dineros que se encuentran para este asunto, toda vez que aquellos fueron consignados el día 02 de diciembre de 2019, fecha anterior a la terminación por pago total con data 16 de diciembre de 2019. .

2.- Se requiere a la secretaría para que dé trámite al oficio No. 20392 de fecha 05 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

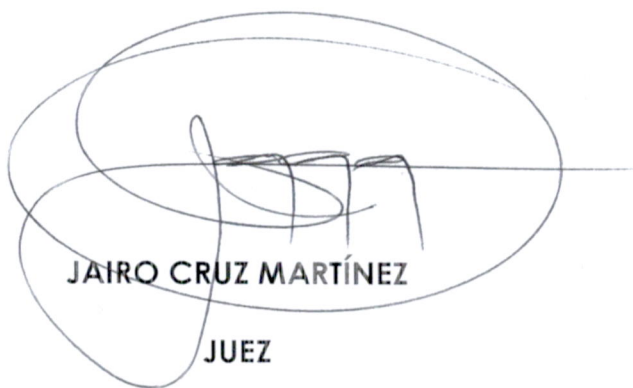
Bogotá D.C., veinte de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-032-2014-0-0084-00

1.- Revisado en el SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura, se verifica que desde dónde proviene este correo electrónico es el que se encuentra allí inscrito, es por ello que de ahora en adelante se tendrá en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que el ejecutante consigna en el escrito obrante a folio 43 del cuaderno de medidas cautelares

2.- Teniendo en cuenta la petición que antecede (Fl. 42 C.2), se ordena desglosar nuevamente del Despacho Comisorio No. 0095 del 22 de noviembre de 2018, para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021
Por anotación en estado Nº 086 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria